



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3762

Sancionada el 29/09/1961. Promulgada el 11/10/1961.

Publicada en el Boletín Oficial N° 6.482, del 24/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y autorizase al Poder Ejecutivo a expropiar 12.004,95 metros cuadrados de la Finca San José, fracción la Florida, ubicada en el municipio de Rosario de Lerma, Catastro N° 517, con Título registrado en el Folio 197, Asiento 1 del Libro 2 de registro de inmuebles del citado departamento, de propiedad del señor Zenón Torino Sola.- la superficie a expropiar se tomará dentro de los siguientes límites: al norte de la calle Alvarado, Lado 2 – 6 con 16,40 metros y terrenos de propiedad del Club Olimpia Oriental, Lado 7 – 8, con 126,81 metros; al sud la Finca San José, fracción la Florida, incluyéndose la calle proyectada, Lado 3 – 4 con 135 metros; al Este, con propiedad del Club Olimpia Oriental, Lado 6 – 7, con 138,62 metros y prolongación de la calle 9 de Julio Lado 5 – 8 con 19,80 metros y 4 – 5 con 58,33 metros; al Oeste, con terrenos de la finca citada, incluyéndose, la prolongación de la calle Pellegrini, Lado 2 – 3 con 200 metros. En la superficie a expropiar se hallan comprendidas las ochabas correspondientes a los Vértices 7 y 8.

Art. 2°.- La superficie que se destina a la apertura de calles, de acuerdo con el Plano 317 de la Dirección General de Inmuebles, se transferirá en propiedad y con carácter de donación a la Municipalidad de Rosario de Lerma y el resto de la fracción expropiada será vendido al Club Olimpia Oriental en la forma establecida por el artículo siguiente.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomara de Rentas Generales con imputación a esta ley. Este importe deducido, el valor de la donación a la Municipalidad de Rosario de Lerma, será reintegrado por el Club Olimpia Oriental en diez (10) cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ - Prof. Humberto Jiménez Carrizo - Rafael A. Palacios - Armando Falcón

Por tanto:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, Octubre 11 de 1961.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.